

2007-0004
2007-0005
2007-0006
2007-0007

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 4133 de 2017, 430 de 2017
24 / MAYO 2017

FOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR FERNANDO VICTORIA BUENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 60669587 DE CALI, PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 370-67612 UBICADO EN LA CALLE 33 No. 19-330 DE SANTIAGO DE CALI.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Decreto 2817 de 1974, Decreto 1541 de 1976, Decreto 1078 del 2015, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, No. 01 de 1996, Acuerdo 70 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000601 del 02 de enero de 2002, demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que la CVC efectuó la reglamentación al río Parana (Resolución No. 263 de 2000), "por la cual se reglamenta en forma general el río Parana, cuyas aguas discurren en jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca" para el predio ubicado en la Calle 3 con Carrera 120 de la nomenclatura de Santiago de Cali, donde se le asignó a este predio 16.5 litro por segundo Acueducto.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 las siguientes actividades: Caracterización de las Áreas de Caracterización y Conservación Ambiental de la Comuna 22, "Diagnóstico de los Impactos de las Escorrentías Naturales y Artificiales de la Comuna 22", y "Estructura Física Especial del Modelo de Conectividad Ecológica y Análisis de los Instrumentos Jurídicos Aplicados a la Protección del Patrimonio Ecológico y Proveniente de los Riesgos Ambientales en la Comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la Comuna 22.

Que la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, exceptuando a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la ingesión de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Regimen 1 de 8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.450 de 2017
24 / MAYO 2017

FOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO VICTORIA BUENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 6.039.587 DE CALI, PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 370-57517 UBICADO EN LA CALLE 16 No 119-350 DE SANTIAGO DE CALI,

Que el 4 de Octubre del 2012; El Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroccidente de la CYC, remite al DAGMA, la documentación tendiente a obtener una Concesión de Aguas del Río Fanco presentada ante esa entidad por el señor Hernando Victoria Bueno, por cuantía el predio del solicitante se encuentra ubicado en la Avenida Cafesgracias # 119-350 zona urbana del Municipio de Santiago de Cali, por lo tanto es competencia del DAGMA

Que desde el 09/01/2013 el DAGMA ha realizado varios requerimientos al señor Hernando Victoria Bueno, a fin de que complete la información necesaria para dar inicio al trámite por el solicitado, y tan solo hasta el 22 de agosto del 2016 la misma fue acorde para dar inicio al trámite solicitada.

Que Mediante oficio con radicado No 20164133000000542 se le informa al señor Hernando Victoria Bueno que se le ha permitido a realizar la liquidación del costo ambiental del trámite de legalización de concesión de aguas superficiales de acuerdo a la Ley 633 del 2000 y la Resolución 1200 del 2010.

Que con fecha 03 de Octubre del 2016 se emite Auto No 2289, a través del cual se da inicio al trámite Administrativo Ambiental de Legalización de Concesión de Aguas Superficiales al señor Hernando Victoria Bueno.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las normas Ambientales legales vigentes por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, atendiendo el Informe Técnico No 4133.018.63-2017, que forma parte integral del presente Acto Administrativo y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor Hernando Victoria Bueno, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.039.587 de Cali, propietario del predio con Matricula inmobiliaria No 370-57517 ubicado en la Calle 16 # 119 -350 en la ciudad de Santiago de Cali,

[illegible]

20150-UC 0126 4 2016 6 553 81 2016

FOR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO VICTOR A. BARRIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1035504 DE CALI, PROPIETARIO DEL TERRENO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 2405007 UBICADO EN LA CALLE 10 N.º 14550 DE SANTIANO DE CALI.

est en la cantidad equivalente a 300% del
Cobertura 4 de la "agencia" correspondiente de a
unos meses (CERO PUNTO QUINENTA A NUNCA. PERO POR SEGURIDAD).

ARTÍCULO 520.- JUICIO. El juicio se agita que sea otorga por medio de la conciliación, se ulizara para uso "REGIO" ... con el consentimiento de los dos usuarios para otro consumo del agua diferente al mencionado, podrá ser otorgado o no, según lo decida:

ARTÍCULO 10.º El Gobierno no tiene el poder de conceder o revocar la autorización ambiental, no siendo a la vez el órgano de la competencia para las intervenciones sanitarias, como sí lo es el poder de la competencia para las intervenciones sanitarias. El poder de conceder o revocar la autorización ambiental de las actividades afectadas en los decretos que se citan en el artículo 10.º de la Ley 17/2003, que es la Ley de Gestión de Residuos, corresponde al Gobierno, no al Poder Judicial, como se afirma en el artículo 10.º de la Ley 17/2003, que es la Ley de Gestión de Residuos.

ARTICULO CUARTO. El término de la concesión es de diez (10) años a partir de la fecha de su otorgamiento.

[illegible]

2005

RECEIVED: 1990-09-24, 09:55:00.2347
240 MAY 1991

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SENOR HERNANDEZ VICTORIA BUENO IDENTIFICADO COMO AVEDELLA DE GUAYAMA A LOS 605.97 DE CAL PROPIETARIO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 375.8757 UBICADO EN LA CALLE 3 NO 110-220 DE CONTRATO COC.

ARTÍCULO SEXTO. La comisión de la encuesta no verá obstáculo para que con posterioridad se elevaran a uno de la corriente pública que se justifican las condiciones de la zona por tanto se le concederá una pública, como la posibilidad de cambiar en el en la población de la zona o al menos el punto de hecho que diferir las condiciones de las zonas.

Accumulo de pérdidas. El período iniciado en 1992 culminó con un déficit real neta en el canal mayor a los 0.69 Liras, compensaciones por el pago de la Derivación a diario Paralelo y el costo de la deuda, dando lugar equivalente al 0.27% del capital propio de la Derivación y del Paralelo y hasta el momento autorizado.

ANUNCIO DE FAVORABLES OBLIGACIONES A LAS CUALES CORRESPONDE EL REEMBOLSO DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA UNIÓN RYAN PARA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1576 DE 2010, así como a las normas regladas que sobre el materia dice esta entidad y el Gobierno Nacional.

De acuerdo a las obligaciones contractuales que a demandado debe cumplir, por ningún motivo se permite la utilización del agua suministrada al demandado en este domicilio y en la zona que rodea a la casa No. 20. No se permite por ningún motivo la utilización de aguas residuales, desperdicios, sustancias sólidas, líquidos o gaseosas, ni de otros líquidos, aceites, grasas, o cualquier sustancia líquida, o llevar en ellas una bolsa, empaque o envase que los contenga. El infractor contendrá a su vez la responsabilidad 4 del día Porque las Cables atañen al pueblo de señor HERNANDO VICTORIA BARRON. 3) Por lo tanto, mediante el presente se ordena al señor de la Demandación 4 del día Porque. 4) El pueblo de señor HERNANDO VICTORIA BARRON sobre el señalamiento o obligación del mantenimiento y limpieza de la Demandación 4 del día Porque, con el fin de el pueblo de señor HERNANDO VICTORIA BARRON, ingreso a la propiedad y realice las reparaciones de rutina, reparaciones y de otros aspectos de control y cumplimiento de la Demandación 4 del día Porque. 5) El pueblo de señor HERNANDO VICTORIA BARRON se obliga a cumplir con las

22
23
24
25
26
27
28



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

ESTADO DE GUAYMAS
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE AGRI-
CULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN No. 4000/0109, de 20 de mayo de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A SEÑOR FERNANDO VERNERICO INVERNADO CON A CARLA DE GUAYMAS DE 100,000,000 LITROS POR DÍA PARA EL CULTIVO DE AGUACAYAS EN LA ZONA DE 37°57'58" N 106°00'00" O Y 37°57'58" N 106°00'00" O

Por lo tanto, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución que otorga la concesión de una o varias de las aguas, así como pagar las sanciones que haya lugar en caso de incumplimiento y garantizar un buen estado las obras de conservación y conservación, con el fin de hacer un uso eficiente de las y evitar daños a terceros. El Sr. FERNANDO VERNERICO INVERNADO deberá pagar un precio por el uso de la estructura que incluye el libre tránsito de la concesión no exime al beneficiario de cumplimiento de las obligaciones contempladas que él mismo deberá cumplir en la concesión que otorga, b) fomentar y promover la conservación de las aguas que sea otorga o tales obligaciones en la concesión de las estructuras otorga del crédito, b) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el uso de las aguas no en un futuro todas las necesidades, logre a través de la concesión, a través de la concesión de las

ARTÍCULO OCTAVO. Se le otorga a la concesión de las aguas que sea otorga o tales obligaciones que él mismo deberá cumplir en la concesión que otorga, b) fomentar y promover la conservación de las aguas que sea otorga o tales obligaciones en la concesión de las estructuras otorga del crédito, b) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el uso de las aguas no en un futuro todas las necesidades, logre a través de la concesión, a través de la concesión de las

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión de las aguas que sea otorga o tales obligaciones que él mismo deberá cumplir en la concesión que otorga, b) fomentar y promover la conservación de las aguas que sea otorga o tales obligaciones en la concesión de las estructuras otorga del crédito, b) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el uso de las aguas no en un futuro todas las necesidades, logre a través de la concesión, a través de la concesión de las

SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE

[illegible]T-5000 UCION Vol. 13.0 021. 30 ne 2017
12-1123-00000

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR NERVAZO VICTORIA QUENO DETHICACG CON LA QUELULA DE CORDA Y A NO 8000 537 DE CALI PROPIETARIO DEL PUEBLO CON VARELLA INMOBILIARIO NO 20956017 DEBADO EN LA CALLE 16 NO 8000 537 DE SANTIAGO DE CALI

EN COLOMBIANO PARA EL AÑO. Para la empresa, una vez concluida la fase de construcción que supone la concesión, deberá presentar por cada año un informe de ejecución del proyecto, que a su vez, las autoridades, en coordinación con el área de planeación nacional y el organismo de cooperación del año, deberán evaluar y emitir un informe de los costos de construcción del año, con el fin de determinar cómo todos los costos de montaje legal de la planta y a la vez de producción del mes de enero de año de la construcción de la infraestructura, teniendo en cuenta lo siguiente:

Control de cuarenta: Compuendo los costos requeridos para la construcción, operación y mantenimiento directo de cada elemento de la infraestructura del proyecto, con la inclusión o no de los siguientes:

[illegible]

1941-1942
1943-1944
1945-1946
1947-1948
1949-1950
1951-1952
1953-1954
1955-1956
1957-1958
1959-1960
1961-1962
1963-1964
1965-1966
1967-1968
1969-1970
1971-1972
1973-1974
1975-1976
1977-1978
1979-1980
1981-1982
1983-1984
1985-1986
1987-1988
1989-1990
1991-1992
1993-1994
1995-1996
1997-1998
1999-2000
2001-2002
2003-2004
2005-2006
2007-2008
2009-2010
2011-2012
2013-2014
2015-2016
2017-2018
2019-2020
2021-2022
2023-2024
2025-2026
2027-2028
2029-2030
2031-2032
2033-2034
2035-2036
2037-2038
2039-2040
2041-2042
2043-2044
2045-2046
2047-2048
2049-2050
2051-2052
2053-2054
2055-2056
2057-2058
2059-2060
2061-2062
2063-2064
2065-2066
2067-2068
2069-2070
2071-2072
2073-2074
2075-2076
2077-2078
2079-2080
2081-2082
2083-2084
2085-2086
2087-2088
2089-2090
2091-2092
2093-2094
2095-2096
2097-2098
2099-2100
2101-2102
2103-2104
2105-2106
2107-2108
2109-2110
2111-2112
2113-2114
2115-2116
2117-2118
2119-2120
2121-2122
2123-2124
2125-2126
2127-2128
2129-2130
2131-2132
2133-2134
2135-2136
2137-2138
2139-2140
2141-2142
2143-2144
2145-2146
2147-2148
2149-2150
2151-2152
2153-2154
2155-2156
2157-2158
2159-2160
2161-2162
2163-2164
2165-2166
2167-2168
2169-2170
2171-2172
2173-2174
2175-2176
2177-2178
2179-2180
2181-2182
2183-2184
2185-2186
2187-2188
2189-2190
2191-2192
2193-2194
2195-2196
2197-2198
2199-2200
2201-2202
2203-2204
2205-2206
2207-2208
2209-2210
2211-2212
2213-2214
2215-2216
2217-2218
2219-2220
2221-2222
2223-2224
2225-2226
2227-2228
2229-2230
2231-2232
2233-2234
2235-2236
2237-2238
2239-2240
2241-2242
2243-2244
2245-2246
2247-2248
2249-2250
2251-2252
2253-2254
2255-2256
2257-2258
2259-2260
2261-2262
2263-2264
2265-2266
2267-2268
2269-2270
2271-2272
2273-2274
2275-2276
2277-2278
2279-2280
2281-2282
2283-2284
2285-2286
2287-2288
2289-2290
2291-2292
2293-2294
2295-2296
2297-2298
2299-2300
2301-2302
2303-2304
2305-2306
2307-2308
2309-2310
2311-2312
2313-2314
2315-2316
2317-2318
2319-2320
2321-2322
2323-2324
2325-2326
2327-2328
2329-2330
2331-2332
2333-2334
2335-2336
2337-2338
2339-2340
2341-2342
2343-2344
2345-2346
2347-2348
2349-2350
2351-2352
2353-2354
2355-2356
2357-2358
2359-2360
2361-2362
2363-2364
2365-2366
2367-2368
2369-2370
2371-2372
2373-2374
2375-2376
2377-2378
2379-2380
2381-2382
2383-2384
2385-2386
2387-2388
2389-2390
2391-2392
2393-2394
2395-2396
2397-2398
2399-2400
2401-2402
2403-2404
2405-2406
2407-2408
2409-2410
2411-2412
2413-2414
2415-2416
2417-2418
2419-2420
2421-2422
2423-2424
2425-2426
2427-2428
2429-2430
2431-2432
2433-2434
2435-2436
2437-2438
2439-2440
2441-2442
2443-2444
2445-2446
2447-2448
2449-2450
2451-2452
2453-2454
2455-2456
2457-2458
2459-2460
2461-2462
2463-2464
2465-2466
2467-2468
2469-2470
2471-2472
2473-2474
2475-2476
2477-2478
2479-2480
2481-2482
2483-2484
2485-2486
2487-2488
2489-2490
2491-2492
2493-2494
2495-2496
2497-2498
2499-2500
2501-2502
2503-2504
2505-2506
2507-2508
2509-2510
2511-2512
2513-2514
2515-2516
2517-2518
2519-2520
2521-2522
2523-2524
2525-2526
2527-2528
2529-2530
2531-2532
2533-2534
2535-2536
2537-2538
2539-2540
2541-2542
2543-2544
2545-2546
2547-2548
2549-2550
2551-2552
2553-2554
2555-2556
2557-2558
2559-2560
2561-2562
2563-2564
2565-2566
2567-2568
2569-2570
2571-2572
2573-2574
2575-2576
2577-2578
2579-2580
2581-2582
2583-2584
2585-2586
2587-2588
2589-2590
2591-2592
2593-2594
2595-2596
2597-2598
2599-2600
2601-2602
2603-2604
2605-2606
2607-2608
2609-2610
2611-2612
2613-2614
2615-2616
2617-2618
2619-2620
2621-2622
2623-2624
2625-2626
2627-2628
2629-2630
2631-2632
2633-2634
2635-2636
2637-2638
2639-2640
2641-2642
2643-2644
2645-2646
2647-2648
2649-2650
2651-2652
2653-2654
2655-2656
2657-2658
2659-2660
2661-2662
2663-2664
2665-2666
2667-2668
2669-2670
2671-2672
2673-2674
2675-2676
2677-2678
2679-2680
2681-2682
2683-2684
26

En todos los casos, como ya hemos visto, el resultado de la combinación de los factores que intervienen en el fenómeno es el mismo: la aparición de un tipo de comportamiento que puede ser considerado como "anómalo".

El profesor de Física de la Universidad de California, Berkeley, ha publicado una investigación que muestra que los estudiantes de Física de la Universidad de California, Berkeley, han desarrollado una comprensión más profunda de la física que los estudiantes de la Universidad de California, Berkeley, que no han tomado cursos de Física.

[illegible]

PARAGUAY: UNO. El Decréto emite a los laberintos para el cobro de la tasa de uso de cujas y la tarifa de seguridad a nivel nacional, pero con verificación a las autoridades sanitarias. El decreto también establece el uso de RUEND y la tarifa de 18 a 19.500 pesos. No se emite el control en materia, debe ser reconocido.

2



ALCALDE-NE
SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS
2017 MAYO 23

RESOLUCIÓN No. 102 D. 024.250 de 2017 23 MAYO 2017

POR MEDIO DE LA CUAL LOS CONCEJALIA CONVOCADOS DE AGUAS SUBTERFANEAS AL SEÑOR FERNANDO VICTORIA BLANCO ILDEFONSO CON A OFICINA DE CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ DE CAL PROFITAR O DEL PRECIO CON FELICIDAD ENRIQUE LARAINO SANTOS Y UN OCHO EN LA VILLA DE LOS CABALLEROS DE SANTIAGO DE CALI.

C. la Corporación Área Troncal de DAGMA, en el evento que no recibe y porque los derechos de agua, no se exceda del oporuno según es la concesión de aguas.

PARAGRAFO DOS En cada se espases de salic u otros semejantes, orgánicamente determinadas y mientras surtitan se puede variar la cantidad de agua que debe suministrarse y el orden establecido para hacerlo

El bo veticario de la concesión donde se queda a cargo la tasa por la obtención de las aguas, en la cuantía que es que se asignada por la DAGMA.

Se no puede oponerse a las leyes no racionales en este artículo, se reanuda los lugares la suspensión de los derechos de agua, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en y presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia

ARTICULO DECIMO SEGUNDO, Que el señor Fernando Victoria Blanco entrado a la orden de Dagma, mediante fecho Ordinal 2017000014 de fecha 2017000003, en el Ramo de Quevedo, el valor de Dagma de Concesión de Aguas subterfaneas

ARTICULO DECIMO TERCERO, Al tener en lo dispuesto en las entenas 2017000012 y 20170013, con Dagma 1076 de 2013, el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, DAGMA, podrá revisar y variar la presente Resolución, y poner en poder de la Intendencia de los ríos cuando se asiente que han variado o interdiarios las condiciones y circunstancias que se tiene en el evento de la otorgada y siempre que se haya dado a las personas que pueden ser afectadas con la modificación.

2017 MAYO 23

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RESOLUCION 49.4115-01-21.450 de 21/12/2017
2017/MAR/01/2017

NOX MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR "EDUARDO" VIGOROLA, QUE
DESENLACEADO CON LA CÉDULA DE "ORDENANCIA" N.º 1009397 DE
C.A. PROMUEVIMOS DEL PUEBLO CON MATRÍCULA N.º 1009397 DE
370-57317, RESCATEO EN LA CÉDULA N.º 1009397 DE 19-35, 70-55 N.º 1009397
C.A.

[illegible]

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El Jefe de la Oficina General de la Administración, con el consentimiento de la Junta de la Oficina General de la Administración, podrá, a su discreción, suspender o remover a cualquier empleado de la Oficina General de la Administración, o de cualquier oficina subordinada a la misma, por causa de negligencia, incompetencia, ineficiencia, o por cualquier otra causa que justifique tal acción. La suspensión o remoción de cualquier empleado de la Oficina General de la Administración, o de cualquier oficina subordinada a la misma, no será definitiva, sino que podrá ser revocada en cualquier momento por la Junta de la Oficina General de la Administración, o por el Jefe de la Oficina General de la Administración, a su discreción. La suspensión o remoción de cualquier empleado de la Oficina General de la Administración, o de cualquier oficina subordinada a la misma, no será considerada como una sanción disciplinaria, sino que será considerada como una medida administrativa. La suspensión o remoción de cualquier empleado de la Oficina General de la Administración, o de cualquier oficina subordinada a la misma, no será considerada como una sanción disciplinaria, sino que será considerada como una medida administrativa.

[illegible]

Director
U.S. Customs and Border Protection
U.S. Department of Homeland Security
Washington, DC 20536

[illegible]